

**Resolución Nro. JPRF-F-2024-0118**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 226 de la Carta Magna recoge el principio de legalidad, comprendiendo que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la ley;

Que, el Artículo 232 de la Norma Fundamental prohíbe a los servidores públicos de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios;

Que, el Artículo 311 de la Norma Suprema determina que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, prohíbe a los servidores públicos de las entidades de regulación o control de actuar en los casos en los que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios o se evidencie o sobrevenga un hecho que cause conflicto de intereses;

Que el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa;

Que, el Artículo 14.1 del Código *ut supra* determina que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene la facultad de regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y, la de ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne la ley;

Que, el Artículo 312 del precitado Código Orgánico recoge las funciones del liquidador y determina que el mismo no podrá realizar nuevas actividades financieras relativas al objeto social de la entidad, así como tampoco adquirir, directa o indirectamente, los bienes de la entidad financiera en liquidación. Esta prohibición se extiende al cónyuge, conviviente y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

Que, el Artículo 315 *ut supra*, determina sobre la Prelación de pagos en la liquidación forzosa; No. 8 El resto de los pasivos por fondos recibidos por la entidad financiera bajo modalidades legalmente aceptadas no cubiertas por los numerales anteriores, con excepción de los depósitos de quienes tengan créditos u otros activos vinculados a la entidad en liquidación (...); y No. 11 Otros pasivos, de acuerdo al orden y forma determinados en el Código Civil, y los valores no reclamados de los numerales anteriores, dentro de los tres meses de notificado el llamado a cobro (...);

Que, el Secretario Técnico, Encargado, de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0079-M de 15 de agosto de 2024, remite a la Presidente de la Junta el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-006 y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-039, ambos de 14 de agosto de 2024, así como el proyecto de resolución respectivo;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 15 de agosto de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 16 de agosto de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0079-M de 15 de agosto de 2024, emitido por el Secretario Técnico, Encargado, de la Junta; así como el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-006 y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-039, ambos de 14 de agosto de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, y el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 15 de agosto de 2024 y llevada a cabo a través de video conferencia el 16 de agosto de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En el artículo 284 de la Sección XIII “*Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*”, del Capítulo XXXVI “*Sector Financiero Popular y Solidario*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, incorpórese el número 6 y renomérese el siguiente:

“(…)

6. *Las prohibiciones normativas previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en esta Codificación, para participar en la oferta pública de activos de una entidad en liquidación forzosa; y,*”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Agréguese después del artículo 285 de la Sección XIII “*Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*”, del Capítulo XXXVI “*Sector Financiero Popular y Solidario*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el siguiente artículo:

“*Art. 285.1.- Los liquidadores de las entidades se abstendrán de recibir ofertas para la adquisición de los activos no realizados presentadas por:*

1. *Sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad;*
2. *Las personas jurídicas en las cuales el liquidador y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, tengan participación como socios o accionistas;*
3. *Las personas naturales que hubieren sido contratadas durante el proceso de liquidación, así como tampoco a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad; y,*
4. *Las personas jurídicas que hubieren sido contratadas durante el proceso de liquidación, así como sus socios o accionistas y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.”*

**ARTÍCULO TERCERO.-** Agréguese la siguiente Disposición General en la Sección XIII “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros:

*“CUARTA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria actualizará en lo que corresponda su norma de control para el cumplimiento de la presente sección.”*

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El organismo de control correspondiente, coordinará con sus entidades controladas sobre el contenido de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de esta Resolución, corresponderá absolverla al organismo de control respectivo, en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de agosto de 2024.

**LA PRESIDENTE,**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de agosto de 2024. - **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO TÉCNICO, ENCARGADO**

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo